III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2026 por la que se publica la convocatoria, mediante el procedimiento de asignación de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección (código de procedimiento BS214D).

El Estatuto de autonomía de Galicia, en el artículo 27.23, atribuye a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

El artículo 14 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (LOPJM), establece la obligación de la Administración pública de prestar la atención inmediata que precise cualquier niño, niña o adolescente. Para ello, la Comunidad Autónoma de Galicia podrá asumir la guarda provisional de un niño, niña o adolescente de acuerdo con lo establecido en el artículo 172.4 del Código civil, que será comunicada al Ministerio Fiscal y que procederá a identificar a la persona, a investigar sus circunstancias y a constatar, en su caso, la situación de desamparo. Tales diligencias se realizarán en el plazo más breve posible, durante el cual deberá procederse, en su caso, a la declaración de la situación de desamparo y a la consecuente asunción de la tutela, o a la promoción de la medida de protección procedente.

Así, cuando la entidad pública competente en materia de protección a la infancia y a la adolescencia constante que, en su respectivo territorio, una persona menor de edad se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de ley la tutela de esta y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, y lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del juez que acordó la tutela ordinaria, en virtud del artículo 172.1 del Código civil.

En este sentido, se considera de acuerdo con el Manual de procedimiento de intervención de los servicios sociales especializados en protección a la infancia y adolescencia de la Xunta de Galicia en situaciones de riesgo y desamparo, que el equipo técnico del menor evaluará la situación familiar y las circunstancias que motivaron la medida de protección. Junto con la información obtenida adoptará, en los plazos señalados en dicho manual, una medida de protección y el Plan individualizado de protección del niño, niña o adolescente (en adelante, NNA), lo que dará lugar a la adopción de una alternativa de convivencia estable.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

La intervención ambulatoria con adolescentes en situación de dificultad social y desprotección constituye un programa especializado que permite ofrecer orientación y tratamiento terapéutico especializado, adaptado a las necesidades particulares del perfil de los NNA. Estas necesidades se manifiestan por un consumo de sustancias tóxicas, relaciones disfuncionales con sus figuras parentales y la comisión de pequeños delitos, así como algunas otras características de vulnerabilidad social derivadas de su situación de desprotección, como ser víctima o victimario de distintas formas de violencia.

El Programa de intervención ambulatoria dará respuesta psicosocioeducativa a diversas problemáticas, como son las cada vez más frecuentes y cambiantes formas de violencia (sexual, filioparental, acoso escolar, violencia digital), conductas suicidas, trauma complejo, problemas de apego, procesos complicados de acogimiento, adopción o postadopción, las diferentes expresiones de las dificultades de autorregulación emocional, tales como uso y abuso de sustancias, adicciones a nuevas tecnologías, trastornos de la conducta alimentaria y autolesiones, entre otras.

El objetivo general del programa es prevenir y minimizar las conductas problemáticas del NNA, a fin de evitar su agravamiento y reducir la probabilidad de una intervención más estructurada e intensa.

Partiendo de esta contextualización normativa, la ejecución de competencias de prevención, detección y atención temprana precisa de servicios especializados en atención a las distintas manifestaciones en las que se expresa la dificultad social y desprotección infantil que afectan a los NNA, los cuales delimitan los perfiles de destinatarios de este programa.

Para definir el contenido y la orientación de la intervención terapéutica, tomaremos en consideración el artículo 46 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, que refleja en su apartado primero, como principio general de las actuaciones en materia de protección a la infancia, el carácter prioritario de la prevención: «En la atención integral a la infancia y a la adolescencia, tendrán carácter prioritario las actuaciones dirigidas a prevenir posibles situaciones de desprotección y conflicto social en que se puedan encontrar, así como las graves carencias que menoscaben su desarrollo».

Así pues, resulta necesario mantener recursos especializados que ofrezcan una atención integral de urgencia para aquellos casos en los que el Plan individualizado de protección lo considere oportuno. Esta atención debe corresponderse con el interés superior de los NNA.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

La atención ambulatoria con NNA está prevista en el Decreto 192/2015, de 29 de octubre, por el que se define la Cartera de servicios sociales de familia, infancia y adolescencia (DOG núm. 108, de 8 de junio de 2016). En concreto, el apartado 2.5.3 del anexo de esta norma se refiere al «servicio de atención terapéutica», que define como el conjunto de intervenciones técnico-profesionales destinadas a dar tratamiento específico a anomalías o alteraciones psíquicas, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

A la vista de las habilitaciones normativas anteriores, en los últimos años los programas de intervención ambulatoria se han venido desarrollando a través de un contrato de servicios. No obstante, la habilitación del régimen de conciertos sociales en la Comunidad Autónoma de Galicia a través del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, abre la posibilidad de aplicar esta figura a programas y servicios desarrollados por la entidad pública de protección a la infancia y a la adolescencia de Galicia.

El presente procedimiento administrativo se tramita al amparo de las bases y convocatoria contenidas en esta resolución, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.228, código de proyecto 2026 00028, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Cumplidos los requisitos del artículo 10, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 229/2020, la resolución de convocatoria del procedimiento BS214D de este concierto social, previa fiscalización de la propuesta, corresponde a la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad. Las resoluciones se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia*.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Autorizar el inicio y la convocatoria, mediante procedimiento de asignación de concierto social, para la ejecución de programas de intervención ambulatoria con adolescentes en situación de dificultad social y desprotección (código de procedimiento BS214D), que se adjunta a la presente resolución en el anexo I, y ordenar la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de esta resolución de inicio.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

Segundo. Esta resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de octubre de 2026

Fabiola García Martínez
Conselleira de Política Social e Igualdad

ANEXO I

Concierto social, con código de procedimiento BS214D, que consiste en la ejecución de programas de intervención ambulatoria con adolescentes en situación de dificultad social y desprotección

A) Necesidad administrativa que se pretende satisfacer.

La Constitución española dispone en el artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando igualmente que los NNA deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

La Comunidad Autónoma de Galicia ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, y en los reales decretos de transferencia 2411/1982, de 24 de julio (BOE núm. 232, de 28 de septiembre) y 534/1984, de 25 de enero (BOE núm. 69, de 21 de marzo), y, en virtud de dicha competencia, se aprobaron la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, tiene atribuida entre sus competencias, según el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia (DOG núm. 73, de 14 de abril), el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia (DOG núm. 81, de 24 de abril), y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo de la disposición transitoria del Decreto 42/2024, de 14 de abril, la protección y la tutela de los NNA en situación de riesgo o desamparo.

La intervención ambulatoria con adolescentes con una medida de protección forma parte del conjunto esencial de las obligaciones que como tutor o guardador corresponden a la Xunta de Galicia por ministerio de la ley.

Para llevar a cabo estas actuaciones, se desarrolla, entre otros, el Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección. Para su ejecución, la Administración cuenta con equipamientos propios con gestión directa que son insuficientes para cubrir las necesidades existentes.

En la actualidad, la Consellería de Política Social no dispone de infraestructura adecuada en cuanto a recursos e instalaciones ni con la especialización suficiente para hacer frente a tal actividad, por lo que resulta imprescindible para alcanzar los objetivos señalados iniciar un procedimiento de concertación de servicios. Este nuevo procedimiento de concertación busca asegurar la continuidad de un servicio que en estos momentos está siendo prestado por una entidad privada de servicios sociales sin ánimo de lucro, mediante un contrato de gestión de servicios públicos.

En la búsqueda de la consecución de unos estándares de calidad propios de una Administración moderna y preocupada por todo lo que sea avanzar en la mejora de los servicios sociales en general, y en la mejora de la calidad de vida de los NNA incluidos en el sistema de protección de la Xunta de Galicia, es preciso en el interés superior del menor, ya que existen razones de interés público, social y humanitario, poner en marcha este procedimiento de concertación.

Este concierto social permitirá la participación, en libre concurrencia pública, de entidades que desarrollarán esta tipologías de programas tan imprescindibles en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en el supuesto de resultar adjudicatarias.

El artículo 2 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG núm. 3, de 7 de enero de 2021), establece que este tipo de relación jurídica se puede

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

establecer entre la Administración general autonómica y aquellas entidades que ofrezcan servicios sociales previstos en las carteras de servicios vigentes que se determinen.

La intervención ambulatoria con adolescentes en situación de dificultad social y desprotección está prevista en el Decreto 192/2015, de 29 de octubre. En concreto, el apartado 2.5.3. del anexo de esta norma se refiere al «servicio de atención terapéutica », que define como «conjunto de intervenciones técnico-profesionales destinadas a dar tratamiento específico a anomalías o alteraciones psíquicas, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad».

B) Objeto del concierto social.

El objeto del presente concierto, con código de procedimiento BS214D, es la ejecución de programas de intervención ambulatoria con adolescentes en situación de dificultad social y desprotección.

La intervención ambulatoria con adolescentes tiene como finalidad ofrecer orientación y tratamiento terapéutico especializado, adaptado a las necesidades particulares del perfil de personas menores que manifiestan problemáticas derivadas del consumo de sustancias tóxicas, relaciones disfuncionales con sus figuras parentales y la comisión de pequeños delitos, así como otras características de vulnerabilidad social derivadas de su situación de desprotección.

El programa dará respuesta psicosocioeducativa a diversas problemáticas, como son las cada vez más frecuentes y cambiantes formas de violencia (sexual, filioparental, acoso escolar, violencia digital), conductas suicidas, trauma complejo, problemas de apego, procesos complicados de acogimiento, adopción o postadopción, las diferentes expresiones de las dificultades de autorregulación emocional, tales como uso y abuso de sustancias, adicciones a nuevas tecnologías, trastornos de la conducta alimentaria y autolesiones, entre otras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, podrán ser también personas beneficiarias del Programa de intervención ambulatoria las personas mayores de edad cuando fueran objeto de una medida de protección antes de alcanzar la condición referida y en los supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

También podrán ser personas destinatarias del Programa de intervención ambulatoria las personas que cumplan una medida de convivencia con familia o grupo educativo, impuesta al amparo de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Las necesidades que se trata de satisfacer son las siguientes:

• Evitar o reducir las causas que provoquen o favorezcan los procesos de marginación o inadaptación de los NNA.

• Promover el cuidado y la atención adecuada de las y de los menores en sus familias.

• Promover los valores de igualdad, respeto e integración.

• Favorecer la integración social de las y de los menores en situación de desajuste social, mediante actuaciones que les proporcionen las habilidades necesarias para evitar conductas antisociales y delictivas.

• Promover hábitos saludables, incluida la prevención del consumo de sustancias nocivas y el empleo adecuado del tiempo libre.

• Ofrecer orientación y tratamiento terapéutico especializado adaptado a las necesidades particulares de los adolescentes en situación de dificultad social y desprotección.

C) Modalidad de concertación.

La modalidad de concertación es el procedimiento de asignación de conciertos, regulado en el artículo 9 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG núm. 3, de 7 de enero de 2021). El concierto será asignado a una única entidad, que deberá optar a todas las plazas ofertadas.

D) Régimen económico del acuerdo.

D.1. Presupuesto y crédito presupuestario al que se imputa el gasto:

La Consellería de Política Social e Igualdad financiará el coste derivado de la ejecución del presente concierto con una cuantía máxima de 238.329,67 € (IVA incluido) en el período 2026 al 2027. Este importe será financiado por la Consellería de Política Social e Igualdad

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.228, código de proyecto 2013 590, en la que existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

D.2. Distribución en anualidades (importes con IVA):

2026 (medio mes)	2027 (10 meses)
10.662,23 €	227.667,44 €

Posibles prórrogas	
2027 (2 meses)	2028 (4 meses)
45.533,49 €	94.820,71 €

Distribución en anualidades (importes sin IVA):

2026 (medio mes)	2027 (10 meses)
9.692,93 €	206.970,40 €

Posibles prórrogas	
2027 (2 meses)	2028 (4 meses)
41.394,08 €	86.200,65 €

El valor estimado para las anualidades comprendidas entre 2026 (medio mes) y 2027 (10 meses), así como las posibles modificaciones y prórrogas, es el siguiente:

Anualidades	Totales (sin IVA)	Posibles modificaciones (50 %)	Total + modificaciones
2026 (medio mes)	9.692,93 €	4.846,47 €	14.539,40 €
2027 (10 meses)	206.970,40 €	103.485,20 €	310.455,60 €

Anualidades	Posibles prórrogas (sin IVA)	Modificaciones prórrogas (50 %)	Total prórrogas + modificaciones
2027 (2 meses)	41.394,08 €	20.697,04 €	62.091,12 €
2028 (4 meses)	86.200,65 €	43.100,32 €	129.300,97 €

Total valor estimado
516.387,10 €

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

D.3. Precio.

La Consellería de Política Social e Juventud abonará por la prestación del servicio objeto de este concierto un importe mensual, que refleja en cada año los incrementos salariales que se desprenden del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores (BOE núm. 302, de 16 de diciembre de 2024), y que se contemplan en la distribución por anualidades señalada en el apartado anterior.

De acuerdo con dicha distribución, la cuantía que percibirá la entidad adjudicataria por la ejecución del servicio en cada mensualidad será la siguiente:

Anualidade/s	Cuantía mensual (sin IVA) que facturará la entidad adjudicataria
2026 (medio mes)	9.692,93 €
2027 (10 meses)	20.697,04 €

Posibles prórrogas	
2027 (2 meses)	20.697,04 €
2028 (4 meses)	21.550,16 €

Dicha cantidad se destinará a soportar los gastos que aparecen desglosados en el estudio de costes que consta en el expediente administrativo de este concierto social, exigido por el artículo 10.2.d) del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre.

E) Duración del concierto social y posibilidad de renovaciones.

Este concierto social tendrá vigencia desde su formalización (prevista desde el 15 de diciembre de 2026) hasta el 31 de octubre de 2027, con posibilidad de seis (6) meses de prórroga, según el artículo 8 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, en caso de existir crédito adecuado y suficiente. En concreto, de acuerdo con dicho precepto, existe la posibilidad de prorrogar el concierto desde el 1 de noviembre de 2027 hasta el 30 de abril de 2028.

De acuerdo con dicho precepto, con la finalidad de garantizar la estabilidad en su provisión, después de la resolución de este concierto social, el programa podrá continuar tras la convocatoria de un nuevo concierto siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente.

No obstante, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídi-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

co español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que resulta de aplicación supletoria al amparo de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, cuando al vencimiento de un concierto no se hubiese formalizado el nuevo instrumento que garantice la continuidad del servicio como consecuencia de incidencias imprevisibles para la Administración concertante producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el concierto originario hasta que comience la ejecución del nuevo concierto y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del concierto, siempre que la nueva resolución de convocatoria del concierto hubiese sido publicada con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del concierto originario.

F) Requisitos que deben cumplir las entidades para poder presentarse al procedimiento de concertación.

Para poder acogerse al régimen de concierto social, las entidades que presten servicios sociales deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar debidamente inscritas en el Registro único de entidades prestadoras de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Contar con la solvencia suficiente según los siguientes indicadores:

b.1) Solvencia económica y financiera. Se acreditará por uno de los siguientes medios:

b.1.1) Volumen anual de negocios, referido a los tres últimos ejercicios concluidos disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades de la entidad. Se reputará solvente la entidad licitadora que acredite tener un volumen de negocios en el ámbito de la atención a la infancia y a la adolescencia, referido al año de mayor volumen de negocios de los últimos tres concluidos, por un importe igual o superior a 300.000 euros.

El volumen anual de negocios de la entidad se acreditará por medio de copia de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la entidad estuviera inscrita en dicho registro. En caso contrario, por las depositadas en el Registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante copia de sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

b.1.2) Un seguro de indemnización de responsabilidad civil, vigente hasta el final del plazo de presentación de ofertas, por un importe igual o superior a los 250.000 euros anuales.

Su acreditación se efectuará por medio de:

1. Una declaración responsable firmada por el representante legal del licitador, en la que se exprese el importe asegurado y su vigencia, que deberá ser igual o superior a los valores anuales indicados.

2. Una vez adjudicado el concierto, la entidad que resulte adjudicataria estará en condiciones de aportar, de ser requerida, un certificado expedido por la aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como un documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en el caso en que proceda para garantizar el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del concierto.

b.2) Solvencia técnica o profesional:

Se reputará solvente la entidad concertada que acredite, cuando menos, uno de los siguientes requisitos:

– Tener uno o varios servicios de naturaleza análoga al objeto de este concierto, que se hubiesen prestado a alguna Administración pública o entidad privada (contabilizados hasta el final del plazo de presentación de proposiciones), cuyos importes acumulados en el año de mayor ejecución sean iguales o superiores al 50 % del importe medio anual del coste del concierto social.

Importe medio anual (sin IVA)
247.615,24 €

Su acreditación se efectuará por medio de una declaración responsable firmada por el representante legal del licitador, en la que figuren los principales servicios y trabajos realizados de naturaleza análoga al objeto de este concierto en los últimos tres años computados hasta la fecha de final del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, que incluya importes, fechas y destinatarios públicos o privados.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

Una vez adjudicado el concierto, la entidad que resulte adjudicataria estará en condiciones de aportar, de ser requerida:

Si el destinatario fue una entidad del sector público, copia de la certificación de buena ejecución expedida o visada por el órgano competente. En el caso de que el destinatario fuese la Xunta de Galicia, los servicios se comprobarán de oficio.

Si el destinatario fue un sujeto privado, mediante una copia de la certificación de buena ejecución expedida por este o, a falta de certificación, mediante una declaración responsable de la entidad en que declare haber realizado el trabajo o servicio a satisfacción de aquel, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo, que acrediten la realización de la prestación.

– Por lo menos la persona que ejerza de director/a y otro miembro del equipo técnico cuentan, respectivamente, en puestos de características asimilables, con una experiencia mínima de dos años, dentro de los últimos tres, en alguna empresa o entidad que, a su vez, hubiese prestado servicios para una Administración pública o entidad privada, siempre que tanto el servicio prestado como las tareas desempeñadas por el personal tengan naturaleza análoga al objeto del concierto.

c) Contar con una experiencia mínima de atención a la infancia y a la adolescencia de dos (2) años.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

e) Estar al corriente en el pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Estar en condiciones de poder presentar, de resultar adjudicataria, los seguros que se detallan en el apartado K.3 de esta resolución (póliza de seguros de los locales y de responsabilidad civil).

g) Acreditación de la titularidad del local o disponibilidad mediante cualquier título jurídico válido por un período no inferior al de la vigencia del concierto, así como, en su caso, la autorización de la entidad o persona titular del inmueble donde se encuentra el local y se prestan los servicios.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

h) Estar en condiciones de acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, le sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto del concierto social.

G) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

G.1. Las solicitudes de participación en la convocatoria de concierto social deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia https://sede.xunta.gal (anexo II).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

G.2. El plazo para presentar las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

G.3. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de la persona solicitante de la totalidad del contenido de la convocatoria, sin excepción o reserva alguna.

H) Documentación complementaria.

H.1. Las entidades interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite que cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional según se indica en la cláusula F de esta convocatoria, en el caso de optar por acreditarla en este momento.

b) Documentación que acredite que la entidad cuenta con una experiencia mínima de dos (2) años en la atención a la infancia y a la adolescencia, en el caso de optar por acre-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ditarla en este momento. En el caso de que esta experiencia se derive de instrumentos jurídicos firmados con la Xunta de Galicia, se acreditará de oficio. La entidad presentará, en su caso, una relación de los servicios prestados a la Xunta de Galicia.

c) Relación del personal adscrito al servicio según el anexo V de la resolución de la convocatoria. El personal se podrá contratar o asignar a este programa tras la adjudicación del concierto. En este caso, se indicará en este momento «pendiente de contratación». En el caso de que se mantenga el personal subrogado, se indicará el número de orden que figure en la tabla de subrogación que figura para cada lote en el anexo VII.

d) Documentación que acredite los criterios de selección y preferencia (cláusula O) de la resolución de la convocatoria:

d.1) Proyecto técnico, diferenciado en los siguientes apartados:

• Proyecto de intervención con los menores y las familias, que incluya:

– Descripción de las necesidades y características de las familias y menores beneficiarias de este programa.

– Definición de la estructura y fases de la derivación y de la intervención, elaboración del plan de actuación, intervención, seguimiento y finalización. Actuaciones específicas y temporalización para las intervenciones en crisis, así como personal asignado para la recepción de estos casos.

– Sustento teórico, estrategias y herramientas a través de las cuales se articulará el programa.

– Modelos de coordinación con los equipos técnicos de menores de los departamentos territoriales y con el resto de agentes sociales y entidades administrativas que intervengan en el caso.

– Sistema de evaluación de los resultados de la intervención con las familias y los NNA.

d.2) Descripción de las instalaciones en las que se llevará a cabo el servicio. Para cada una de las instalaciones ofertadas se aportarán las informaciones y los documentos siguientes:

– Situación geográfica, con su localización en plano.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

– Descripción clara de sus condiciones físicas y arquitectónicas, que se acompañará de planos de planta y fotografías, tanto del exterior como de los espacios interiores, y señalará para cada uno de estos el número de metros cuadrados útiles y sus usos correspondientes.

– Descripción del equipamiento y recursos materiales con los que cuenta.

– Grado de conservación, calidad y confortabilidad de los espacios y equipamientos, incluida la accesibilidad.

d.3) Documentación que acredite medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y corresponsabilidad:

– Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, o equivalente.

– Certificado de Empresa Familiarmente Responsable, o equivalente.

– Reconocimiento a la promoción de la parentalidad positiva, otorgado por el Ministerio de Sanidad junto con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), o equivalente.

d.4) Documentación que acredite la experiencia del personal asignado al proyecto en materia de atención terapéutica. Se tendrá en cuenta la experiencia laboral como personal técnico en programas o servicios relacionados directamente con el objeto de este concierto.

d.5) Documentación que acredite la formación del personal asignado al proyecto:

– Formación previa: actividades formativas que correspondan a la formación reglada y homologada impartida por organismos oficiales.

– Plan de formación continua de los profesionales asignados al proyecto, que incluya objetivos, contenidos, metodología, temporalización de las actividades y perfil profesional de los formadores.

d.6) Documentación que acredite la continuidad en la atención prestada e implantación en la provincia en la que presta el servicio objeto de esta convocatoria. En el caso de que los servicios se refieran a programas efectuados en el ámbito de la Xunta de Galicia, la Comisión de Valoración comprobará de oficio los datos incluidos en la declaración.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

e) Certificado de estar en condiciones de poder presentar, de resultar adjudicataria, los seguros que se mencionan en el apartado K.3 de esta resolución del concierto (póliza de seguros de los locales y de responsabilidad civil).

f) Acreditación de la titularidad del local o disponibilidad mediante cualquier título jurídico válido por un período no inferior al de la vigencia del concierto, así como, en su caso, la autorización de la entidad o persona titular del inmueble donde se encuentra el local y/o se prestan los servicios.

g) Certificado de estar en condiciones de acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto del concierto social.

h) Documentación que acredite los años que la entidad, en su caso, lleva desarrollando servicios relacionados con la protección a la infancia y a la adolescencia en la provincia a la que se refiera la oferta, cuando no hubiesen sido financiados por la Consellería de Política Social e Igualdad.

H.2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

H.3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

I) Comprobación de datos.

I.1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI/NIE de la persona representante.

b) NIF de la entidad solicitante.

c) DNI/NIE de la persona empleada.

d) Inscripción en el Registro único de entidades prestadoras de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias a la AEAT.

f) Comprobación de estar al corriente con la Seguridad Social.

g) Comprobación de estar al corriente en el pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

h) Consulta de la inexistencia de antecedentes penales del personal que se designe para la prestación del servicio.

i) Consulta de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual del personal que se designe para la prestación del servicio.

j) Títulos oficiales universitarios, en su caso, del personal que se designe para el servicio, según lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

k) Años que la entidad, en su caso, lleva desarrollando servicios relacionados con la protección a la infancia y a la adolescencia en la provincia en la que se refiera la oferta, cuando hubiesen sido financiados por la Consellería de Política Social e Igualdad.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

I.2. En caso de que la entidad interesada se oponga a la consulta, deberá indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

I.3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

J) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

La tramitación de este procedimiento de concierto social corresponde a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

La resolución corresponde, de acuerdo con la posibilidad de delegación que se recoge en el artículo 16 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, a la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

K) Procedimiento del concierto social.

K.1. Instrucción.

K.1.1. Este concierto se realizará mediante el procedimiento de asignación, seleccionando a la entidad prestadora del servicio, de acuerdo con los criterios de selección y preferencia de esta convocatoria.

K.1.2. Corresponde a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica la instrucción del procedimiento, que verificará que las solicitudes de las entidades reúnen los requisitos exigidos y han aportado la documentación preceptiva.

K.2. Informe de la Comisión de Valoración.

K.2.1. La Comisión de Valoración hará público el resultado de sus deliberaciones a través del portal web de la Consellería de Política Social e Igualdad.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

K.2.2. La Comisión de Valoración determinará aquellas entidades que cumplan los requisitos para concertar y elaborará un informe en el que figurará una lista ordenada, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas, proponiendo para la ejecución del concierto a la entidad que reúna mayor puntuación del lote.

K.3. Documentación que debe presentar la entidad adjudicataria.

Una vez aceptada por la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social e Igualdad la propuesta de la Comisión de Valoración, la entidad seleccionada deberá presentar la siguiente documentación:

– Anexo III.

– Anexo V-Relación de personal adscrito al servicio, detallando los datos que no se aportaron con la solicitud, en su caso.

– Anexo VI-Consentimiento individualizado de la comprobación de datos firmado por cada persona empleada de la entidad adjudicataria.

– Documentación que acredite la continuidad en la atención prestada e implantación en la provincia en la que presta el servicio objeto de esta convocatoria, en su caso.

– Documentación que acredite la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con las fórmulas escogidas en la declaración responsable presentada con la solicitud, en su caso.

– Documentación que acredite la suscripción de los seguros que se mencionan a continuación:

La entidad adjudicataria vendrá obligada a la constitución de una póliza de seguros para la cobertura de los siguientes riesgos:

1. Póliza de seguros que cubra los daños y siniestros que se produzcan en los locales, bienes, aparatos y materiales afectos al servicio.

2. De responsabilidad civil que cubra:

– Los daños que pudiera sufrir cualquier persona, en sí misma o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento de los locales de la entidad adjudicataria con los que cuenta el programa.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

– Los daños que pudieran ser causados a las personas y a los bienes de terceros por los profesionales y, en general, cualquier persona dependiente de la entidad adjudicataria, incluidos los actos derivados de actividades realizadas relacionadas con la prestación del servicio.

La suma asegurada deberá ser de un mínimo de 150.000,00 € por siniestro y 300.000,00 € por anualidad.

La justificación de la póliza suscrita y del pago de la prima deberá realizarse en el momento de la formalización y cada vez que se renueve la póliza.

– El resguardo de presentación en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia (en la sede de Santiago de Compostela de la Consellería de Hacienda y Administración Pública o en las delegaciones provinciales de la Agencia Tributaria de Galicia-Atriga) de la garantía que se exige en el apartado S.2 de esta resolución.

K.4. Formalización del concierto.

K.4.1. Este concierto social se formalizará mediante un documento administrativo, con el contenido establecido en el artículo 19 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de la resolución de concertación.

K.4.2. El documento de formalización será suscrito, en representación de la Administración, por la persona titular de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, en virtud de la delegación contemplada en el artículo 19.2 del citado Decreto 229/2020.

K.4.3. El concierto se perfeccionará con su formalización y no se podrá iniciar su ejecución sin haberse efectuado esta previamente.

K.4.4. Efectuada la formalización, la entidad concertada estará obligada a prestar a las personas usuarias los servicios sociales en las condiciones establecidas en la normativa sectorial aplicable, en esta resolución de convocatoria del concierto social y en los criterios de preferencia y selección de la entidad.

K.4.5. Cuando, por causas imputables a la entidad concertada, no se hubiese formalizado el concierto social, la Administración acordará su resolución y la incautación de la garantía en caso de haberse constituido.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

K.4.6. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le hubiese podido ocasionar.

L) Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud.

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

M) Plazo de resolución, notificación y publicación.

M.1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

M.2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

M.3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán crear, de oficio, la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

M.4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

M.5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

M.6. La resolución de concertación será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y la publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería de Política Social e Igualdad.

M.7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concertación será de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Este plazo podrá ser ampliado, de acuerdo con la normativa sobre el procedimiento administrativo, por un plazo máximo de otros tres meses.

M.8. Transcurrido el plazo establecido sin dictarse y notificarse resolución, las entidades podrán entender desestimada su pretensión por silencio administrativo.

N) Recursos contra la resolución.

Este concierto tendrá carácter administrativo y se regirá en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, así como la Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

O) Criterios de selección y preferencia.

O.1. Para la formalización de este concierto, de acuerdo con el artículo 33 quinquies.5 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro, cuando existan análogas condiciones de efectividad, calidad y rentabilidad social, siempre que, en todo caso, se garantice la libre concurrencia y se respeten los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de transparencia.

De este modo, la consideración de entidad sin ánimo de lucro se incluye entre los criterios de desempate.

O.2. En este procedimiento de asignación de concierto se establecen los siguientes criterios para la selección de la entidad adjudicataria, con la finalidad de alcanzar una valoración que sirva para establecer un orden de prelación para concertar:

a) Calidad del proyecto técnico. Hasta 20 puntos, baremado de acuerdo con los siguientes criterios:

a.1) Proyecto de intervención con las personas menores y las familias, hasta 15 puntos, teniendo en cuenta la coherencia entre las distintas problemáticas y necesidades atendidas y los objetivos, contenidos, metodología y actividades propuestos, según los siguientes criterios:

– Descripción de las necesidades y características de las familias y personas menores, beneficiarias de este programa: 4 puntos.

– Definición de la estructura y fases de la derivación y de la intervención, elaboración del plan de actuación, intervención, seguimiento y finalización. Actuaciones específicas y temporalización para las intervenciones en crisis, así como personal asignado para la recepción de estos casos: hasta 4 puntos.

– Sustento teórico, estrategias y herramientas a través de las cuales se articulará el programa: hasta 4 puntos.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

– Modelos de coordinación con los equipos técnicos de menores de los departamentos territoriales y con el resto de agentes sociales y entidades administrativas que intervengan en el caso: hasta 3 puntos.

a.2) Calidad del sistema de evaluación de los resultados de la intervención con las familias y niños, niñas y adolescentes propuestos: hasta 5 puntos.

b) Instalaciones en que se llevará a cabo el servicio: hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

b.1) Dimensiones, distribución y grado de adecuación de los espacios, así como grado de adecuación de los equipamientos a las actividades que se vayan a realizar, incluida la situación geográfica: hasta 5 puntos.

b.2) Grado de conservación, calidad y confortabilidad de los espacios y equipamientos, incluida la accesibilidad: hasta 5 puntos.

c) Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y corresponsabilidad: hasta 10 puntos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, se valorará la existencia en la entidad de políticas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y corresponsabilidad que se apliquen en la ejecución de este concierto de la siguiente manera:

c.1) Estar en posesión de la Certificación Gallega de Excelencia en Igualdad, o equivalente (4 puntos).

c.2) Estar en posesión del Certificado de Empresa Familiarmente Responsable, o equivalente (4 puntos).

c.3) Estar en posesión del reconocimiento a la promoción de la parentalidad positiva, otorgado por el Ministerio de Sanidad junto con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), o equivalente (2 puntos).

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

d) Experiencia del personal asignado al proyecto, hasta 30 puntos. Se computará 0,5 puntos por cada año de experiencia en materia de atención terapéutica del personal asignado al proyecto a partir de dos (2) años de experiencia previa mínima. Se tendrá en cuenta la experiencia laboral como personal técnico en programas o servicios relacionados directamente con el objeto de este concierto.

e) Formación del personal asignado al proyecto, hasta 20 puntos.

e.1) Formación previa: hasta 15 puntos. Se valorará con un punto cada 25 horas de formación del personal en la materia de su especialidad impartidas por organismos oficiales.

e.2) Plan de formación continua: se valorará hasta un máximo de 5 puntos el plan de formación continua de los profesionales asignados al proyecto. Este plan se valorará en función de los siguientes criterios:

– Adecuación del plan de formación continua a las características del programa concertado: hasta 3 puntos.

– Objetivos, contenidos metodología y temporalización de las actividades. Hasta 1 punto.

– Adecuación del perfil profesional de los formadores: hasta 1 punto.

f) Continuidad en la atención prestada e implantación en la provincia en la que presta el servicio objeto de esta convocatoria, hasta 10 puntos. Se computará un punto por cada año por encima del requisito mínimo para optar al concierto establecido en el apartado c) de la cláusula F de esta resolución (dos años).

Se empleará como primer criterio de desempate la preferencia de las entidades sin ánimo de lucro frente al resto de entidades prestadoras de servicios sociales. Como segundo, un número de integrantes de la plantilla superior al 2 % en los términos del artículo 147.1 a) y el Acuerdo del Consello de la Xunta de 8 de abril de 2010, así como lo previsto en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el caso de que varias empresas se encuentren en estas circunstancias, tendrá preferencia en la adjudicación del concierto el licitador que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

P) Composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración.

P.1. La Comisión de Valoración está compuesta por el personal funcionario que a continuación se relaciona:

	Titular	Suplente
Presidencia	Subdirectora general de Política Familiar, Infancia y Adolescencia	Subdirector general de Demografía y Conciliación
Vocalías	Jefa del Servicio de Protección de Menores	Jefa del Servicio de Justicia Penal Juvenil
	Psicólogo/a (SPM)	Pedagogo/a (SPM)
	Psicólogo/a (SPM)	Pedagogo/a (SPM)
	Trabajador/a social (SPM)	Psicólogo/a (SPM)
Secretaría	Jefe de la Sección de Tramitación Administrativa	Jefe de la Sección de Contratación

P.2. En la organización y funcionamiento de la Comisión de Valoración se aplicará lo dispuesto, en materia de órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

P.3. El órgano instructor, a través de la Comisión de Valoración, podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada resolución del procedimiento y, en general, realizar cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, entre los que se incluirá, en todo caso, un plazo de corrección de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

P.4. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá solicitar los informes técnicos que precise en sus labores de instrucción.

Q) Condiciones técnicas y materiales de la prestación objeto del concierto social.

Q.1. Objeto del servicio.

El objeto del concierto es el desarrollo del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, cuyo objetivo consiste en ofrecer orientación y tratamiento terapéutico y especializado, adaptado a las necesidades particulares del perfil de personas menores. Estas necesidades se ma-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

nifiestan por un consumo de sustancias tóxicas, relaciones disfuncionales con sus figuras parentales y la comisión de pequeños delitos, así como algunas otras características de vulnerabilidad social derivadas de su situación de desprotección, como ser víctima o victimario de distintas formas de violencia.

Q.2. Definición del servicio.

El Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes dará respuesta psicosocioeducativa a diversas problemáticas, como son las cada vez más frecuentes y cambiantes formas de violencia (sexual, filioparental, acoso escolar, violencia digital), conductas suicidas, trauma complejo, problemas de apego, procesos complicados de acogimiento, adopción o postadopción, las diferentes expresiones de las dificultades de autorregulación emocional, tales como uso y abuso de sustancias, adicciones a nuevas tecnologías, trastornos de la conducta alimentaria, autolesiones...

Q.2.1. Principios generales.

• Superior interés del menor. Como todas las medidas de protección, la derivación al programa de tratamiento ambulatorio deberá estar siempre justificada por ser la intervención que mejor atiende a los intereses concretos de cada NNA en un momento dado. Ello implica la protección y garantía de sus derechos fundamentales como persona, consagrados en la Convención de derechos del niño y recogidos en la legislación estatal y autonómica.

• Necesidades de los NNA como eje primordial. El diseño del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes, así como los procedimientos que se establezcan para su desarrollo, deberán basarse fundamentalmente en su capacidad para cubrir adecuadamente las necesidades de los NNA.

• Atención integral, individualizada, proactiva y rehabilitadora. La atención del programa deberá estar basada en la intervención psicoeducativa integral de los adolescentes, con especial atención a sus necesidades intelectuales, afectivas y de relación con el entorno social.

• Resulta preciso que los profesionales del programa realicen una detección temprana de cualquier dificultad que pueda obstaculizar el adecuado desarrollo de las intervenciones futuras, así como que propongan aquellos recursos necesarios para la consideración del correspondiente equipo técnico del menor.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Participación de los NNA. La Convención de derechos del niño establece su derecho a participar en las decisiones que les afectan. Es preciso contar con la opinión y perspectiva del NNA en cualquier proceso en el que esté implicado dentro del programa, dada la trascendencia que estas decisiones tienen para su futuro. En el desarrollo del Programa de intervención ambulatoria con NNA, la participación de estos debe ser un eje prioritario del trabajo de los profesionales y personas implicadas.

• Proporcionalidad e intervención mínima: las actuaciones se basarán en el bien superior del NNA y se ajustarán a sus necesidades, por lo que las intervenciones habrán de someterse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad e intervención mínima, buscando la mínima interferencia en su vida escolar, familiar y social, y asegurando así la ausencia de praxis e intervenciones especializadas sin una adecuada fundamentación, así como que estas no excedan el tiempo e intensidad que requiera cada caso.

• Intervención en red con otros agentes intervinientes: servicio de protección de menores, servicios sociales, educativos, sanitarios, agentes judiciales...

Q.2.2. Objetivos.

El objetivo general del programa es prevenir y minimizar las conductas problemáticas del niño, niña o adolescente, a fin de evitar su agravamiento y de reducir la probabilidad de una intervención más estructurada e intensa.

Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar son:

• Desarrollar estrategias de motivación al cambio para el tratamiento.

• Reducir, en la medida de lo posible, la génesis y manifestación de conductas disociales, agresivas y violentas.

• Disminuir o eliminar conductas de riesgo en menores que presenten patrones de uso o abuso de drogas o de adicciones sin sustancias.

• Ayudar a la persona menor y a su familia a desarrollar pautas de comunicación funcionales.

• Potenciar las habilidades necesarias para propiciar el desarrollo personal y la integración social de la persona menor: ajuste emocional, autocontrol, habilidades sociales, autoestima, etc.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Implicar a la familia y/o a los responsables de la persona menor en el proceso de cambio.

• Potenciar hábitos de vida saludables.

• Transmitir la importancia de la adquisición de formación de cara a una futura incorporación al mundo laboral.

• Fomentar alternativas y recursos de ocio y tiempo libre saludables.

• Lograr una actuación coordinada de las instituciones que pueden intervenir a lo largo del tratamiento.

• Apoyar y asesorar a los equipos especializados en dificultad social y desprotección en el desarrollo de una estrategia de apoyo permanente a los niños, niñas y adolescentes atendidos, a lo largo de todo el proceso.

• Apoyar y colaborar en acciones de integración social de los niños, niñas y adolescentes.

• Favorecer el proceso de maduración personal y social desarrollando las habilidades necesarias para hacer frente a situaciones de riesgo y su posterior integración social.

Para proporcionar orientación y tratamiento terapéutico especializado, se precisa contar con recursos y equipos terapéuticos que permitan la diversificación de la intervención desde una perspectiva temprana que posibilite que las personas menores afronten sus conductas y relaciones disfuncionales, así como su posterior reeducación. Esta intervención se llevará a cabo de forma individual, familiar o grupal, atendiendo a las especiales necesidades de los/las niños/as y jóvenes y de sus familias, desde los ámbitos psicológico y socioeducativo. Igualmente, se precisa una coordinación permanente y eficaz con los servicios de menores y con el resto de recursos comunitarios a fin de profundizar en la normalización del menor.

Q.3. Ámbito de ejecución del contrato.

El servicio se prestará en la provincia de Pontevedra (ciudad de Vigo).

Q.4. Población atendida por el servicio.

La legislación actualmente vigente en materia de atención y protección a la infancia, Ley 3/2011, de 30 junio, de apoyo a la familia, y a la convivencia de Galicia, asigna a la

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

Xunta de Galicia, y concretamente a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica a través de sus servicios de protección de menores, la responsabilidad de intervenir en situaciones de desprotección social que afecten a personas menores de edad.

Esta competencia se refleja en el artículo 48.2 de la citada norma, en el que se especifica que «Constituyen situaciones de desprotección las de riesgo y las de desamparo». Asimismo, indica que la protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante actuaciones de prevención, de detección y reparación de las situaciones de riesgo y el establecimiento de los servicios y recursos necesarios, adecuados para la actuación en situaciones de desprotección social del menor, para el ejercicio de su guarda y su tutela.

Para definir el contenido y la orientación de la intervención terapéutica, tomaremos en consideración el artículo 46, que refleja en su apartado primero como principio general de las actuaciones en materia de protección a la infancia el carácter prioritario de la prevención: «En la atención integral a la infancia y la adolescencia, tendrán carácter prioritario las actuaciones dirigidas a prevenir posibles situaciones de desprotección y conflicto social en que se puedan encontrar, así como las graves carencias que menoscaben su desarrollo».

Y en el apartado segundo especifica que el objeto de la prevención es:

«a) Evitar o reducir las causas que provoquen o favorezcan los procesos de marginación o inadaptación de los niños, niñas y adolescentes, las circunstancias de carencia o de desprotección que dificulten o menoscaben el libre y pleno desarrollo de los mismos, y los factores que propicien el deterioro de su entorno sociofamiliar.

b) Reducir o contrarrestar los efectos producidos por las causas, circunstancias y factores referidos en el apartado anterior.

c) Impedir las situaciones individuales de riesgo o de desamparo».

Partiendo de esta contextualización normativa, la ejecución de competencias de prevención, detección y atención temprana exige disponer de servicios especializados en atención a las distintas manifestaciones en las que se expresa la dificultad social y desprotección infantil, que afectan a niños, niñas y adolescentes, y delimitan los perfiles de destinatarios de este programa, que son:

a) En situación de desamparo: niños, niñas o adolescentes que tienen necesidades básicas sin satisfacer, que les provocaron, o es probable que les provoquen, un daño signi-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ficativo en su salud y desarrollo, y esa situación es consecuencia directa de la incapacidad o imposibilidad de su padre, madre o personas que ejercen su tutela o guarda, para cumplir los deberes de protección, o del inadecuado cumplimiento de dichos deberes.

b) En dificultad social: situaciones en las que, habiendo un ejercicio adecuado de los deberes de protección, existen otras circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos fuera del control de los padres y madres o personas tutoras o guardadoras que están perjudicando o pueden perjudicar el desarrollo de la persona menor de edad (por ejemplo, falta de servicios, pobreza, delincuencia, marginación o violencia en su entorno –incluyendo el centro escolar–, etc.).

Podrán ser derivadas por los equipos técnicos del menor a este programa aquellas personas menores que, como consecuencia de la situación de riesgo, desamparo o dificultad social presenten alguna de las siguientes problemáticas:

• Trastornos psicopatológicos (incluyendo conductas autolíticas y trastornos de la conducta alimentaria).

• Conductas disociales, individuales y/o grupales.

• Problemas de inadaptación, violencia... en los ámbitos escolar, social, familiar (incluido el maltrato intrafamiliar bidireccional).

• Inicio de conductas de riesgo relacionadas con el consumo de drogas y otras conductas adictivas.

• Problemas de conducta en procesos de integración/reunificación familiar o en adopciones complejas, problemas de vinculación y de apego, necesidad de atención terapéutica en el tránsito a la vida autónoma.

• Comisión de delitos por menores de 12 a 14 años, sobre todo relacionados con violencia escolar y maltrato familiar, al objeto de valorar la adopción de una medida de protección.

• Problemáticas afectivo-sexuales, incluyendo a víctimas y victimarios.

• Solicitud de apoyo psicológico en los supuestos de malos tratos, abusos, etc.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

Con carácter general, este programa atenderá a personas menores con edades comprendidas entre los 9 y 18 años, aunque podrá continuar o reincorporarse a dicho programa hasta los 21 años, así como a sus familias como parte del proceso terapéutico de la persona menor.

Para reforzar su dimensión preventiva, el programa podrá reservar hasta un 10 % del número estimado de personas usuarias para destinarlo a la atención de aquellos NNA que, sin tener abierto un expediente en el Servicio de Protección de Menores, manifiesten una problemática abordable desde este programa y hubiesen sido derivados por otros agentes sociales.

A su vez, se otorgará prioridad a la actuación con el entorno familiar de la persona menor, evitando, siempre que sea posible, la separación de su núcleo familiar. La familia será objeto de la actuación protectora y deberá cooperar en la consecución de los objetivos fijados para la intervención, siendo igualmente destinataria del programa.

El número estimado de usuarios que se deberá atender al año es de 90.

Q.5. Contenido, fases y metodología del programa.

a) Contenido de la intervención:

Las prestaciones que deberá desarrollar la entidad adjudicataria comprenden, con carácter general:

• La intervención psicológica y socioeducativa con los/las adolescentes y sus familias, a fin de lograr los objetivos del programa.

• La coordinación y gestión del programa.

• La remisión de todos los datos estadísticos y la información que se le requiera sobre la ejecución del programa a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

• Emisión de informe inicial (anexo VIII), de seguimiento (anexo IX) y final (anexo X), dirigidos al ETM responsable del caso.

• La realización de un seguimiento individualizado de cada caso posterior a la finalización de la intervención, siempre que las personas tratadas muestren su conformidad, a los 6 y 12 meses.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• La remisión a la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, con carácter anual, de una memoria del desarrollo del programa, en la que se recogerán todas las actividades realizadas y una evaluación de los resultados obtenidos.

El enfoque metodológico partirá de un plan de tratamiento individualizado participativo, activo y un enfoque positivo, que estará basado en las posibilidades y en las necesidades de la persona menor, con objetivos a corto y largo plazo y criterios de finalización del tratamiento.

El desarrollo metodológico de este programa deberá apoyarse, dentro de lo posible, en investigaciones o evaluaciones que hayan evidenciado su eficacia.

Se realizará un plan de tratamiento individual con intervenciones terapéuticas y socioeducativas, dirigidas a la persona menor, enfocadas especialmente a la situación de dificultad social y/o desprotección, promoviendo y acompañando el proceso de motivación al cambio.

La intervención se centrará en los factores que facilitan y mantienen las conductas disfuncionales y en el fortalecimiento de los factores protectores que permitan lograr el proceso de cambio, con énfasis en estrategias de prevención de recaídas.

Los objetivos serán evaluables y el plan de tratamiento individualizado incluirá un método para valorar el progreso y los resultados de las intervenciones, lo que facilitará modificaciones en función de los logros y dificultades terapéuticas.

La propuesta de tratamiento será asumida como parte del proceso de reparación y de desarrollo que precisan los niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones de dificultad social y desprotección, dentro de un marco de intervención integral, que permita actuar precozmente a fin de impedir que el proceso de exclusión adquiera mayor gravedad.

Se realizará el seguimiento y la evaluación continuada de los objetivos formulados inicialmente para cada uno de los niños, niñas y adolescentes, así como el grado de cumplimiento de los mismos.

Contemplará la orientación en el proceso de preparación para la desvinculación, de acuerdo con criterios definidos previamente en el Plan de tratamiento. Se realizará seguimiento posterior a corto plazo, una vez finalizado el tratamiento.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

b) Estructura de la intervención.

La intervención se estructurará en las siguientes fases:

1. Derivación y acogida:

• Coordinación previa al inicio de la valoración diagnóstica.

Cuando el equipo técnico del menor (en adelante, ETM) valore que una persona menor es susceptible de ser incluida en el programa, derivará el caso a través de solicitud formal y tomará contacto con el equipo de la entidad adjudicataria para concretar una reunión en la que se informará sobre su situación y la problemática por la que se considera que debe recibir tratamiento terapéutico. En el caso de NNA sin expediente de protección, el organismo derivante será el encargado de coordinarse con el equipo de la entidad adjudicataria a lo largo de la intervención.

• Acogida.

El objeto de esta fase consiste en acoger, vincular, motivar y diagnosticar inicialmente a los usuarios para establecer los objetivos terapéuticos a seguir en el plan de tratamiento. Se tomará contacto con la familia de la persona menor de edad a fin de conocer pormenorizadamente el funcionamiento familiar y de ofrecerle una perspectiva más amplia de lo que sucede en la vida del/de la niño/a o adolescente, para lo que la entidad adjudicataria concertará una entrevista como paso previo al inicio de una relación terapéutica.

2. Valoración:

En esta fase la entidad adjudicataria:

• Estudiará la situación integralmente y analizará aquellos factores (personales, familiares, sociales) que influyan en esta, así como el tipo de intervención que requiere el caso según las circunstancias que resulten de las actuaciones precedentes. Realizará una evaluación inicial y el perfil de usuario que permita valorar la pertinencia del recurso y defina inicialmente la línea de la intervención.

• Elaborará un diagnóstico integral en profundidad que comprenda el compromiso biopsicosocial y las áreas relacionadas, la relación del niño con las conductas problemáticas, la dimensión ligada a la motivación, y que establezca las bases para la intervención integral, facilitando la adherencia al tratamiento.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Elaborará, con base en el diagnóstico integral, los objetivos terapéuticos a seguir con el menor.

• Diseñará un plan de tratamiento integral que vincule a todos los referentes psicosociales y/o clínicos, según corresponda.

• Esta fase finalizará con la elaboración de un informe inicial de valoración (anexo VIII) en el que se incluirá también un plan de tratamiento, y que será remitido al equipo técnico del menor que derivó el caso.

3. Intervención:

Se les prestará a los NNA y a sus familias una intervención terapéutica personalizada de acuerdo con los objetivos previstos en el plan de tratamiento a la vista de las necesidades detectadas. En este sentido, la entidad adjudicataria:

• Desarrollará y afianzará competencias emocionales, cognitivas y conductuales a fin de potenciar factores protectores personales, familiares y sociales de la persona menor que faciliten o fomenten su integración social.

• Elaborará y reparará situaciones de duelo o traumas vividos por el usuario en coordinación con redes especializadas al efecto.

• Reparará, resignificará y fortalecerá la vinculación con la familia y/o figuras vinculares significativas.

• Potenciará el reconocimiento y nuevas alternativas de resolución de conflictos.

• Favorecerá y coordinará el proceso de integración social en las distintas áreas: educativa y/o capacitación laboral, familiar y de ocio.

• Favorecerá la abstinencia y la disminución de los riesgos asociados al consumo de drogas y a las adicciones sin sustancias.

• Intervendrá en la instauración de conductas alternativas: comunicación asertiva, resolución de conflictos y estrategias de abordaje, entre otras.

• Promoverá las relaciones afectivo-sexuales saludables, así como la intervención con las víctimas y la reeducación de los victimarios.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Intervendrá en problemáticas o disfunciones sexuales.

• Favorecerá la educación afectivo-sexual a través de talleres de prevención de violencia sexual, de género e identidad sexual.

4. Preparación para la salida y alta clínica:

En esta fase se intentará verificar la consecución de los objetivos que justificaron la intervención utilizando los indicadores previamente formulados en el plan de tratamiento y que se estimen pertinentes. Integrará acciones de consolidación y mantenimiento del proceso de cambio y preparará a la persona menor para la desvinculación del proceso terapéutico.

El objeto de esta fase consiste en la continuidad de la adherencia al tratamiento en los ámbitos de salud física y emocional y en el fortalecimiento de los factores de protección ante situaciones de riesgo de recaídas para el mantenimiento de las mejoras. A tal fin, se diseñará un itinerario de integración individualizado, continuando con el proceso de integración social iniciado: educación, familia, grupo de iguales y ocupación del tiempo libre, en apoyo y coordinación con el equipo o red psicosocial.

Con anterioridad al alta definitiva, el/la terapeuta de referencia se pondrá en contacto con el equipo técnico del menor y le informará de la consecución de los objetivos formulados y de la conveniencia de dar de baja a la persona menor en el programa.

5. Seguimiento:

La entidad adjudicataria coordinará el seguimiento en su contexto habitual con el equipo de menores, una vez finalizada la fase de tratamiento e integración social.

Acompañará clínica y psicosocialmente al niño, niña o adolescente hasta la determinación del alta clínica y cerrará definitivamente la intervención una vez finalizado el período de seguimiento.

c) Metodología.

En cuanto a la metodología, la intervención se abordará de una forma integral, comprensiva de la dimensión personal, familiar y social del desarrollo, y teniendo en cuenta la perspectiva de género. Abarcará, como mínimo, las siguientes áreas de intervención:

• Área de desarrollo personal.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Área de salud.

• Área de convivencia y relaciones con el entorno social.

• Área de relaciones familiares.

• Área de formación.

• Área de orientación e inserción laboral.

• Área de estructuración del ocio y tiempo libre.

Dicha intervención se contextualizará en los siguientes aspectos:

• Ámbito psicosocial, con atención a los conflictos psicológicos del NNA que le impidan u obstaculicen la estructuración de su personalidad, su proceso madurativo o su capacidad de socialización.

• Orientación en la construcción de la propia identidad de forma positiva, potenciando los recursos y habilidades personales, los mecanismos de prevención y protección ante la violencia y la autonomía frente a grupos desadaptativos.

• Desarrollo de habilidades que permitan la expresión de las emociones y la resolución de conflictos de forma adecuada.

• Formación en valores, en particular la educación para la igualdad y el respeto.

• Educación afectivo-sexual, orientada a la construcción de la propia identidad sexual, al respeto por la diversidad, a la promoción de la convivencia positiva entre los sexos y a la prevención de conductas de riesgo.

• Orientación dirigida a la permanencia o reincorporación al contexto escolar o, en su caso, al mundo laboral.

• Educación para la salud, incluyendo especialmente la prevención y modificación de hábitos de consumo de drogas y de los relacionados con otras conductas adictivas.

• Orientación de cara a la adquisición de estilos de vida adaptativos, saludables y socialmente integradores.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Formación y apoyo a las familias para el afrontamiento y solución pacífica de conflictos, y para la obtención de estrategias educativas válidas y adecuadas.

La metodología de intervención incluirá sesiones individuales, con los familiares, de pareja y/o grupales, atendiendo a las especificidades del caso. Se establecerá inicialmente una sesión a la semana y se aumentará o espaciará esta periodicidad en función de los progresos experimentados por el NNA a lo largo del tratamiento.

En lo referente a la temporalización de la intervención, en términos generales, el programa completo no debería superar los doce (12) meses, pudiendo reducirse o prolongarse según el perfil de la persona menor, de los procesos afectados y el tratamiento propiamente dicho. Aun así, esto será definido por el equipo según cada caso, y deberá flexibilizarse con las características del sujeto y su contexto, dependiendo del perfil de complejidad psicosocial.

Será motivo de baja en el programa que la persona menor no acuda a tres citas consecutivas o cuatro alternas o que su evolución sea escasa o nula. En estos casos, se comunicará al equipo técnico del menor para que se determine la conveniencia de continuar en este recurso o buscar otras alternativas.

d) Evaluación.

La entidad adjudicataria deberá realizar una evaluación de los procesos y de los resultados obtenidos, de forma que permita incorporar los hallazgos de esa evaluación a su práctica profesional, favoreciendo la mejora de la calidad y efectividad de sus intervenciones.

Se elaborará una memoria anual en la que se harán constar los siguientes indicadores, que se tendrán en cuenta a la hora de evaluar la efectividad del programa:

• Número de casos atendidos y perfil de las personas usuarias considerando los parámetros de edad, situación jurídica y/o administrativa, situación formativo-laboral, núcleo de convivencia, motivo de la derivación, organismo que lo deriva y otros que se consideren relevantes.

• Número de nuevas incorporaciones al programa y perfil de las personas incluidas según los criterios señalados en el apartado anterior.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Número de bajas en el programa, con los mismos criterios de clasificación y, además, atendiendo al tiempo de permanencia en el programa y al motivo de la baja: abandono, consecución del objetivo, imposibilidad de continuar con el tratamiento, etc.

En los apartados anteriores, todos los datos deberán presentarse desglosados por sexo.

• Número de intervenciones y tipología de estas.

• Recursos personales y materiales empleados.

• Grado en el que se alcanzaron los objetivos formulados al principio del tratamiento, con justificación de los criterios de valoración empleados.

Q.6. Medios para la prestación del servicio.

La entidad adjudicataria pondrá a disposición del programa las instalaciones, el personal y el equipamiento necesarios para su correcto desarrollo.

Correrán a cargo de la entidad todos los gastos de personal, equipamiento, mantenimiento y, en general, todos los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las prestaciones previstas en este pliego.

1. Instalaciones y recursos materiales.

La entidad adjudicataria deberá contar con uno o varios locales adecuados para la realización de las actividades de intervención y tratamiento, tanto en formato individual como grupal, equipado con el mobiliario, instalaciones y medios materiales apropiados para el desarrollo del programa. Las instalaciones deberán mantenerse en las condiciones de seguridad precisas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

El local o locales deberá/n estar situado/s en el área urbana de Vigo.

2. Recursos humanos:

Los medios personales necesarios para el funcionamiento del servicio serán de contribución de la entidad adjudicataria.

El equipo de intervención estará integrado por tres (3) psicólogos generales sanitarios, y dos (2) psicólogos a media jornada, un especialista en educación sexual y otro especialista en adicciones sin sustancia.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

La entidad contará con un coordinador del programa, que podrá ser uno de los psicólogos indicados anteriormente, quien mantendrá los contactos necesarios con el órgano gestor cuando sea requerido por este.

Q.7. Organización del Servicio.

Corresponde a los servicios competentes en el área de menores de los departamentos territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad:

• Proponer la inclusión y derivar a las personas usuarias del programa.

• Facilitar a la entidad adjudicataria toda la información relevante relativa a las personas participantes en el programa, permitiéndole la consulta de la información recogida en el expediente de la persona menor.

• Realizar todas las actuaciones administrativas relativas a las familias y a las personas menores integradas en el programa que, de acuerdo con su competencia, les correspondan.

• Determinar la baja en el programa cuando se estime que no constituye un recurso adecuado para la situación de la persona menor.

• Supervisar las actuaciones relativas al desarrollo del programa.

Por su parte, el equipo profesional encargado de la ejecución de este programa será coordinado por la entidad adjudicataria, que deberá ajustar sus actuaciones a las instrucciones y protocolos dictados por la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

Q.8. Relaciones entre la Administración y la entidad adjudicataria.

Se establecerán acciones de coordinación a varios niveles:

• Jefatura de servicio de los departamentos territoriales correspondientes a cada caso –Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica– coordinación del Programa de intervención ambulatoria con NNA en situación de dificultad social y desprotección de menores en situación de riesgo o desamparo.

• El ETM del departamento territorial al que corresponda el caso se coordinará con la entidad adjudicataria para la planificación y evaluación de los casos derivados a este programa.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

• Además, la entidad concertada se compromete a estar a disposición de la Administración contratante para cuantas reuniones haya que mantener como consecuencia de la realización de este proyecto.

R. Subrogación.

El personal susceptible de subrogación, así como la información precisa para conocer una exacta evaluación de los costes laborales que implicará esta medida, impuesta por la normativa laboral, se expresan en el anexo VII.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, será personal susceptible de subrogación aquel con una antigüedad mínima de cuatro meses en la fecha de la adjudicación del concierto. En consecuencia, esta relación es susceptible de sufrir modificaciones, que se publicarán en cuanto se tenga conocimiento.

S. Aspectos relativos a la ejecución del concierto social.

S.1. Derechos y obligaciones de las partes.

S.1.1. Obligaciones de la entidad concertada.

La entidad concertada está obligada a:

a) Organizar y prestar el servicio con estricta sujeción al régimen jurídico de aplicación, de acuerdo con las características establecidas en esta resolución y en el pliego técnico del concierto, y con la continuidad y calidad convenida.

b) Admitir en la utilización del servicio a toda persona usuaria remitida por la Administración concertante y garantizar su prestación en las condiciones que fueron establecidas, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

c) Prestar a las personas usuarias de forma gratuita los servicios establecidos en el concierto social.

d) Respetar los derechos de las personas usuarias recogidos en el ordenamiento jurídico y en el régimen jurídico del servicio.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

e) Indemnizar por los daños que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requieran el desarrollo del concierto social, excepto cuando el daño se produzca por causas imputables a la Administración. A estos efectos, la entidad estará obligada a suscribir un seguro de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se puedan producir por la prestación del servicio, según se indica en las cláusulas F y K.3.

f) Mantener el servicio público conforme a lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, ambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de las personas usuarias que resulte de aplicación.

g) Dar a conocer la condición de entidad concertada mediante la difusión, en la documentación y publicidad, de las actuaciones objeto de este concierto social. La entidad concertada deberá incorporar en todo el material y documentación generada por el programa el logotipo de la identificación corporativa de la Xunta de Galicia y Consellería de Política Social e Igualdad. La entidad dispondrá también de un rótulo, en el lugar donde se presten los servicios, en el que se identifique que el servicio está concertado con la Xunta de Galicia, con su respectivo logotipo.

h) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que deriven de la ejecución del concierto.

i) Informar, en su caso, a las personas destinatarias de que las actuaciones en que participan están financiadas por la Xunta de Galicia, así como de los objetivos de los fondos; el emblema del organismo figurará en toda documentación generada por el programa y, como mínimo, en los siguientes documentos, en su caso:

• Partes de asistencia y/o de participación.

• Relaciones y hojas de seguimiento.

• Encuestas de evaluación.

• Certificados de asistencia.

• Memorias periódicas, etc.

j) Facilitar toda la información requerida por la Administración, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Cuentas y otros órganos de control impuestos por la normativa comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

k) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Administración, así como a cualquier otra actuación de control que puedan realizar los órganos competentes, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En especial, la entidad beneficiaria quedará sometida a las actuaciones de control, comprobación e inspección que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del programa, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno; a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

l) Comunicar a la Administración cualquier cambio o variación que se produzca en la prestación de los servicios, así como cualquier subvención, ayuda o aportación privada recibida relacionada con la prestación de los servicios concertados.

m) Facilitar las labores de control e inspección del cumplimiento del concierto social, en particular poniendo a disposición de la Administración toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y asistencial o de cualquier otra clase que sea precisa para este fin, con sujeción a la legislación en materia de protección de datos y a la restante normativa aplicable.

n) Cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral e igualdad de género. Además, deberá proporcionar a sus trabajadores y trabajadoras un trabajo de calidad y estable, protegerlos frente a los accidentes y riesgos laborales y promover condiciones de conciliación familiar y laboral y de igualdad de género.

o) Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que establezca la normativa vigente, los convenios colectivos que sean de aplicación y las recogidas en esta convocatoria.

p) Cumplir lo establecido en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, en particular lo establecido en relación con la comprobación de antecedentes de delitos sexuales y trata de seres humanos en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

q) El personal asignado a la prestación del concierto social dependerá exclusivamente de la entidad concertada, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de él, siendo la Administración concertante del todo ajena a las referidas relaciones laborales. En ningún caso podrá alegar ningún derecho el referido personal en relación con la Consellería de Política Social e Igualdad, ni exigirse a esta responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la entidad concertada y su personal empleado.

r) Suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

s) La entidad concertada facilitará que las personas usuarias puedan formular sugerencias y quejas sobre la prestación del servicio concertado, que se podrán presentar ante la Administración o bien ante la propia entidad concertada. A estos efectos, existirá un libro de reclamaciones en el que las personas usuarias y quien las represente legalmente podrán hacer constar las quejas que consideren pertinentes. La entidad concertada deberá remitir las sugerencias y quejas recibidas a la Administración.

t) Cualquier otra prevista en la normativa que, con carácter general o específico, sea de aplicación, en el régimen jurídico del servicio.

S.1.2. Obligaciones de la Administración concertante.

S.1.2.1. La Consellería de Política Social e Igualdad está obligada a abonar a la entidad concertada el precio estipulado dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, de acuerdo con la forma de pago recogida en la cláusula S.3 de esta resolución de convocatoria del concierto.

S.1.2.2. La Consellería de Política Social e Igualdad deberá tener informada a la entidad concertada de cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que afecte de manera relevante al concierto social formalizado, especialmente en los casos en que esta pueda tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

S.1.2.3. Incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad concertada.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad concertada será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el título IX de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

S.1.2.4. Incumplimiento de las obligaciones por parte de la Administración.

Si la Consellería de Política Social e Igualdad se demora en el pago e incumple el plazo de 30 días siguientes al de la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la entidad concertada, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

S.2. Constitución de garantía.

La entidad adjudicataria del lote único tiene que constituir una garantía por un importe de 10.833,17 €.

Dicha garantía debe depositarse ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia (en la sede de Santiago de Compostela de la Consellería de Hacienda y Administración Pública o en las delegaciones provinciales de la Agencia Tributaria de Galicia-Atriga).

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta resolución. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las delegaciones de Hacienda, o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las comunidades autónomas o entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta resolución, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autori-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

zados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en el apartado a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta resolución establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva deberá realizarse por medios electrónicos.

Cumplidas por el concertante las obligaciones derivadas del concierto, si no resultaran responsabilidades que se deban ejercer sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía de un año, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, previo informe favorable del responsable del concierto o de quien ejerza la dirección de este.

S.3. Régimen de pagos.

S.3.1. El pago del precio que corresponda a cada mes tras aplicar los importes establecidos en la cláusula D.3 de esta convocatoria se realizará previa conformidad del Servicio de Protección de Menores.

S.3.2. Para el abono del servicio, la entidad adjudicataria presentará, dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se realizó efectivamente la prestación, los siguientes documentos:

– Factura por la prestación del servicio. Las facturas electrónicas emitidas se presentarán en el Sistema electrónico de facturación de la Xunta de Galicia (SEF). El SEF proporcionará al presentador un justificante de recepción electrónica en el cual constarán, como mínimo, la fecha y la hora de presentación, el órgano gestor destinatario y el número de asiento registral de la factura. Asimismo, incluirá un código seguro de verificación que permitirá en cualquier momento validar ante el sistema la exactitud del documento.

El Registro Contable de Facturas está integrado con el SEF. La anotación en el Registro Contable de Facturas es requisito previo necesario para la tramitación del reconocimiento de la obligación.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

La información sobre este será a través de las siguientes URL:

http://conselleriadefacenda.es/factura o http://www.conselleriadefacenda.es/sicon

– Relación mensual de sesiones. Firmada por la persona representante de la entidad, según el modelo establecido en el anexo IV o en el que establezca la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica en las instrucciones que correspondan.

– Certificado de la entidad donde conste el personal adscrito a la ejecución de este servicio, según el modelo establecido en el anexo V. Ordenado por grupo profesional y puesto de trabajo, especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, tipo de contrato, titulación y dedicación horaria. En el caso de que la relación de personal no sufra variaciones respecto del período anterior, este documento podrá sustituirse por una declaración en tal sentido.

S.3.3. Sin perjuicio de las competencias de inspección en materia de servicios sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad de la Xunta de Galicia, la entidad concertada estará sometida a las actuaciones de control y vigilancia que lleve a cabo la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica para la debida justificación de los fondos y del cumplimiento de los fines del programa del presente concierto, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, con la finalidad de asegurar el correcto cumplimiento del concierto social suscrito.

S.3.4. La percepción indebida de cantidades por parte de la entidad concertada comportará la obligación de reintegrarlas a la Administración. Cuando el reintegro se efectúe por requerimiento de la Administración, se dará audiencia a la entidad y se seguirá el procedimiento que corresponda, sin perjuicio de las posibles sanciones y resolución del concierto social.

S.3.5. Las entidades concertadas que tengan derechos de cobro frente a la Administración podrán cederlos conforme a derecho. Para la cesión de los derechos de cobro se seguirá el mismo procedimiento y se exigirán los mismos requisitos que los recogidos en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

S.4. Limitación a la subcontratación y cesión de servicios concertados.

S.4.1. Queda prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto de este concierto.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

S.4.2. Queda prohibida la cesión, total o parcial, de los servicios objeto de este concierto, excepto cuando la entidad concertada sea declarada en concurso de acreedores y no quede garantizada la continuidad de la atención de las personas usuarias, con autorización expresa y previa de la Consellería de Política Social e Igualdad, que adoptará las medidas precisas para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

S.5. Sucesión de la entidad concertada.

S.5.1. El cambio de la titularidad del servicio concertado, ya sea por sucesión de la entidad concertada o por la cesión del concierto formalizado, tendrá la consideración de modificación del concierto social.

S.5.2. Se podrá producir la sucesión de la entidad concertada cuando la primera se fusione o transforme en otra. En este caso, el concierto continuará vigente con la entidad que la suceda, siempre que esta continúe reuniendo los requisitos exigidos para formalizar el concierto social.

La entidad sucesora se subrogará en los derechos y obligaciones derivados del concierto social que estuvieran vigentes en el momento de la sucesión.

S.5.3. Si no fuera posible concertar con la entidad sucesora por no cumplir esta con los requisitos exigidos en el concierto social, se considerará a todos los efectos un supuesto de resolución del concierto por culpa de la entidad concertada.

S.5.4. A los efectos anteriores, la entidad concertada deberá comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad la circunstancia que se hubiese producido.

T) Modificaciones.

T.1. Modificación del acuerdo de concertación.

T.1.1. Una vez formalizado el concierto social, se podrán introducir modificaciones solo cuando estas obedezcan a razones de interés público como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas y derivadas de las necesidades de atención a las personas usuarias.

Las modificaciones de este concierto no podrán alterar las condiciones esenciales de la concertación y deben ser las estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hagan necesarias.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

Las modificaciones solo serán posibles cuando no afecten a los requisitos legales para la prestación de los servicios, no supongan una merma en la calidad del servicio y, de implicar un coste, exista crédito adecuado y suficiente para poder asumirlo.

T.1.2. El procedimiento de modificación se podrá iniciar de oficio, con audiencia a la parte interesada, o a instancia de parte mediante propuesta de la entidad concertada. Estos aspectos deberán quedar documentados, junto con el informe de la Asesoría Jurídica y los demás informes que procedan, en particular el de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, con carácter previo a la formalización de la modificación.

T.1.3. De acuerdo con el artículo 28 del Decreto 229/2020, por necesidades objetivas y siempre que se cumplan todos los aspectos recogidos en la normativa vigente, se podrá aumentar el número de plazas concertadas, sin que el incremento pueda superar el 50 % de las plazas establecidas para cada lote en esta resolución de convocatoria. Además, de acuerdo con las previsiones establecidas en dicho precepto, se podrá aminorar el número de plazas en el caso de que no exista suficiente demanda.

T.1.4. Las condiciones recogidas en los pliegos técnicos del concierto social podrán ser modificadas como consecuencia de cambios normativos que les afecten o de su revisión por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad.

T.1.5. En el expediente de modificación deberá constar una memoria económica en la que se evalúe el impacto en el cambio de las condiciones técnicas en los módulos económicos. De tener incidencia en estos últimos, se deberá proceder a su reajuste.

T.1.6. Si es la Consellería de Política Social e Igualdad la que decide revisar las condiciones técnicas del concierto social, los cambios deberán estar motivados en la mejor o más adecuada prestación de los servicios mediante informe de los técnicos de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica. Se deberá dar audiencia a las entidades concertadas afectadas para que puedan formular propuestas y alegaciones a la revisión propuesta.

T.2. Revisión de los precios.

T.2.1. Los precios o módulos económicos fijados en esta convocatoria podrán ser revisados cuando se produzca una variación sustancial en los costes del servicio respecto de las condiciones económicas del concierto social.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

T.2.2. La revisión de precios precisará de un informe de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica sobre los costes económicos del concierto social, en el que se evidencie la necesidad de la revisión.

Para el cálculo de las revisiones se deberán tener en cuenta las previsiones recogidas en la normativa en materia de desindexación. En las actualizaciones de precios, el carácter diferenciado de la acción concertada excluirá la consideración del período de recuperación de las inversiones aplicable a la modalidad contractual.

En el concierto objeto de esta convocatoria, dado el carácter significativo de la plantilla en la configuración del precio, se puede referenciar la actualización de este componente de los costes a las variaciones económicas de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables al lugar de prestación de los servicios, con las limitaciones que la normativa vigente establezca.

T.2.3. La revisión de los precios o módulos se efectuará mediante resolución dictada al efecto por la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

U) Resolución y extinción del concierto social.

U.1. Causas de extinción del concierto social.

Este concierto social se extinguirá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento del concierto social.

b) Resolución del concierto social.

U.2. Cumplimiento del concierto.

El concierto social se entenderá cumplido por la entidad concertada cuando este se haya realizado, de acuerdo con sus términos, en la totalidad de la prestación y haya finalizado su período de vigencia.

U.3. Extinción del concierto por resolución.

U.3.1. Serán causas de resolución del concierto social las siguientes:

a) El mutuo acuerdo entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la entidad concertada.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

b) La no formalización del concierto social o de su renovación en el plazo establecido.

c) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad concertada.

d) La declaración de concurso de acreedores de la entidad concertada o la declaración de insolvencia en cualquier procedimiento.

e) El cese voluntario, con la autorización previa de la Consellería de Política Social e Igualdad, de la entidad concertada en la prestación del servicio.

f) La inviabilidad económica de la entidad titular del concierto social, constatada por informes de auditoría externa, cuando le sean solicitados por la Consellería de Política Social e Igualdad.

g) La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada que la habilitaba para la prestación del servicio concertado.

h) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el concierto social o el incumplimiento de los estándares y parámetros de calidad exigidos en él, siempre que el incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.

i) La comisión de una infracción grave o muy grave de las tipificadas en los artículos 81 y 82 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, cuando conlleven una de las sanciones accesorias previstas en el artículo 83.2 de dicha norma.

j) El incumplimiento grave de la legislación en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de la integración social de personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales.

k) Negarse a atender a las personas usuarias derivadas por la Administración concertante.

l) Prestar servicios como si fuesen concertados con la Administración, cuando esto no sea así.

m) El incumplimiento de la prohibición de la subcontratación y cesión de servicios concertados recogidos en la cláusula S).

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

n) La ausencia de demanda para la cobertura del servicio prestado de manera relevante y prolongada, ya sea para la totalidad de los servicios o para un número significativo que haga inviable económicamente el mantenimiento del servicio.

ñ) La imposibilidad de continuar prestando el concierto social en los términos inicialmente acordados o hacerlo sin ocasionar un perjuicio al interés público, cuando no sea posible la modificación del concierto.

o) La demora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad por un plazo superior a cuatro meses.

p) La suspensión por causa imputable a la Consellería de Política Social e Igualdad de la iniciación del concierto social por un plazo superior a seis meses desde la fecha señalada para el comienzo.

q) El desistimiento o suspensión del concierto social por un plazo superior a seis meses acordado por la Consellería de Política Social e Igualdad.

r) El resto de causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto.

U.3.2. La resolución de los conciertos sociales por mutuo acuerdo de las partes solo podrá tener lugar cuando medien razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social y no concurra otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada.

U.3.3. La entidad concertada podrá solicitar la resolución del concierto social cuando considere que la Consellería de Política Social e Igualdad ha incurrido en alguna de las causas imputables a esta. Si la Consellería de Política Social e Igualdad se niega a la resolución del concierto social, la entidad estará obligada a continuar prestando los servicios mientras existan personas usuarias que deban ser atendidas, sin perjuicio de los recursos que procedan.

U.3.4. Si la Consellería de Política Social e Igualdad considera que se ha producido un incumplimiento de la entidad concertada que pueda ser causa de resolución del concierto social, iniciará un procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el título IX de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia. Si procede la resolución del concierto social, la Consellería de Política Social e Igualdad deberá esta-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

blecer la fecha en que tendrá efectos dicha resolución para garantizar la continuidad del servicio a las personas usuarias.

U.4. Efectos de la resolución.

U.4.1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

U.4.2. La resolución motivada por un incumplimiento de la Consellería de Política Social e Igualdad determinará el pago de los daños y perjuicios causados a la entidad, teniendo en cuenta los precios o módulos económicos vigentes en el momento de la resolución.

U.4.3. Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Consellería de Política Social e Igualdad por los daños y perjuicios causados.

V. Protección de datos personales.

V.1. Tratamiento de datos personales de los representantes de las entidades solicitantes del concierto.

Los datos personales recogidos en estos procedimientos serán tratados, en su condición de responsable del tratamiento, por la Consellería de Política Social e Igualdad, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de estos procedimientos, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, informar sobre el estado de tramitación y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable según lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia (DOG núm. 45, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modi-

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ficación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 175, de 23 de julio), y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 5 de junio).

Los datos podrán ser comunicados a las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario para el ejercicio de sus competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control previstas.

Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación, limitación, portabilidad y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

V.2. Tratamiento de datos personales en el marco de las actuaciones de verificaciones contempladas en la resolución.

Las bases legitimadoras para el tratamiento de los datos personales que puedan ser facilitados para el adecuado seguimiento de esta resolución y la justificación de los correspondientes gastos relativos a las actuaciones que constituyen su objeto son el cumplimiento de una misión de interés público o el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y el cumplimiento de una obligación legal, fundamentadas ambas en lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, según se explicita en https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos. Contacto delegado/a de protección de datos e información adicional en https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

Las entidades concertadas se obligan a informar a su vez al personal a su servicio y a las personas usuarias, con carácter previo a que se faciliten sus datos a la Consellería de Política Social e Igualdad, de los extremos establecidos en los párrafos anteriores.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

V.3. Tratamiento de datos personales de las personas usuarias.

Los datos personales necesarios para llevar a cabo las actividades realizadas al amparo de esta resolución serán tratados, en su condición de responsable del tratamiento, por la Consellería de Política Social e Igualdad. La legitimación para el tratamiento de los datos será el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, fundamentada a su vez en la en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia (DOG núm. 45, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 175, de 23 de julio), y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134, de 5 de junio).

Los datos personales que sean gestionados por las entidades concertadas para la gestión de dichas acciones derivadas de la ejecución del programa, en su condición de encargadas del tratamiento, podrán ser también comunicados, cuando sea estrictamente necesario, a las entidades acreditativas de la formación, a las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias y a otros órganos encargados de la gestión y control financiero.

Las personas usuarias podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación, limitación, portabilidad y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

V.4. Deber de confidencialidad.

Las entidades concertadas deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

informaciones que les sean confiados para la formalización y el desarrollo de las acciones contempladas en la presente resolución. Asimismo, quedan expresamente obligadas:

– a utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de esta orden y para las finalidades previstas en ella;

– a no comunicarla, ni total ni parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, exigiendo idéntico compromiso al personal que emplee o que con él colabore en la ejecución de la resolución;

– a facilitar el acceso a la información únicamente al personal que la necesite para el desarrollo de dicha relación, a quien se comunicará la obligación de tratar la información a la que se le da acceso con carácter estrictamente confidencial;

– a aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó;

Se considerará información confidencial aquella a la que las entidades beneficiarias accedan en virtud de la presente resolución, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, la administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá aun después de finalizada la relación.

V.5. Encargo del tratamiento.

Respecto del tratamiento de datos personales, las entidades concertadas ostentarán la condición de encargadas del tratamiento en relación con aquellas tareas de coordinación administrativa, puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de las acciones objeto de esta resolución, que impliquen la recogida de datos de las personas usuarias.

V.5.1. Identificación de la información afectada.

Como encargadas del tratamiento, las entidades beneficiarias de las ayudas gestionarán los datos personales de las personas usuarias necesarios para la ejecución de las obligaciones contenidas en esta resolución.

V.5.2. Obligaciones de las entidades concertadas como encargadas del tratamiento.

Las entidades concertadas como encargadas del tratamiento deberán cumplir con las obligaciones recogidas a continuación, exigiendo el mismo compromiso del personal a su servicio:

V.5.2.a) Tratar por cuenta del responsable los datos personales necesarios para llevar a cabo adecuadamente la prestación del servicio objeto del concierto.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

V.5.2.b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento solo a efectos de esta resolución. En ningún caso podrá utilizar los datos para sus fines, siendo considerado en este caso como responsable del tratamiento.

V.5.2.c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considerara que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición vigente en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del responsable.

V.5.2.d) Llevar por escrito, en su caso según el artículo 30 del RGPD, un registro de las actividades de tratamiento realizadas por cuenta del responsable, incluyendo el contenido previsto en dicho artículo.

V.5.2.e) No comunicar los datos a terceros, salvo que se cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, o en los supuestos legalmente admisibles. El encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de este.

V.5.2.f) El encargado del tratamiento no podrá subcontratar ninguno de los servicios que formen parte del objeto del concierto y que impliquen el tratamiento de datos personales, salvo los trabajos auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de sus servicios.

V.5.2.g) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el encargado del tratamiento necesite subcontratar parte de los servicios en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente por escrito al responsable del tratamiento, indicando los tratamientos que están implicados y pretende subcontratar, identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá realizarse una vez autorizada por el responsable del tratamiento.

En este último caso, el subencargado del tratamiento, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará también obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este concierto para el encargado del tratamiento inicial y de las instrucciones dictadas por el responsable. Corresponde al encargado del tratamiento inicial, por lo tanto, regular la nueva relación para que el nuevo encargado esté sometido a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...), con el mismo régimen de responsabilidad y con los mismos requisitos formales que el encargado inicial en lo que se refiere al buen tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones.

V.5.2.h) El encargado del tratamiento también estará obligado a comunicar cualquier modificación al responsable del tratamiento en la incorporación o sustitución de otros subencargados, dando así a la persona responsable la posibilidad de oponerse a dichos cambios.

V.5.2.i) Mantener el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso en virtud de este concierto social, aunque finalice su objeto.

V.5.2.j) Garantizar que las personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales se comprometen, expresamente y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que les informará oportunamente. El encargado mantendrá a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

V.5.2.k) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar este tipo de información.

V.5.2.l) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, mediante las medidas técnicas y organizativas oportunas, para que pueda cumplir con su obligación de atender las citadas solicitudes de las personas interesadas en el plazo previsto por la normativa vigente. Para ello, el encargado facilitará al responsable, a petición de este, y lo antes posible, cuanta información sea necesaria o relevante a estos efectos. En el caso de que las personas afectadas soliciten el ejercicio de sus derechos ante el encargado del tratamiento, esta les informará, por cualquier medio fehaciente, de que podrán acceder al procedimiento previsto para ello en https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos

V.5.2.m) Comunicar al responsable del tratamiento, de forma inmediata y aplicando las medidas de seguridad necesarias, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información pertinente para la documentación y comunicación de la incidencia, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del RGPD.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

V.5.2.n) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de evaluaciones de impacto relacionadas con la protección de datos y en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

V.5.2.o) Aplicar, en su caso, las disposiciones contenidas en el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema nacional de seguridad (ENS). En todo caso, implantará las medidas de seguridad necesarias para:

– Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.

– Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales rápidamente, en caso de incidencia física o técnica.

– Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas puestas en marcha para garantizar la seguridad del tratamiento.

– Seudonimizar y cifrar los datos personales, si es necesario.

V.5.2.p) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, en particular certificados de cumplimiento de la normativa expedidos por las entidades acreditadas o, de no existir, facilitando la realización de las auditorías o inspecciones que haga el responsable u otro auditor autorizado.

V.5.2.q) Designar a un delegado de protección de datos, en su caso según lo previsto en el artículo 37 del RGPD y en el artículo 34 de la LOPDGDD, y comunicarle su identidad y datos de contacto al responsable, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en la AEPD.

V.5.2.r) Devolverle al responsable, una vez cumplidos los servicios objeto del presente concierto, los datos personales y, en su caso, los soportes donde figuren. La devolución supondrá la total supresión de los datos existentes, en su caso, en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, este podrá conservar una copia de los datos estrictamente necesarios, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución del servicio.

W. Fraude, corrupción y conflicto de intereses.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad podrá poner dichos hechos en conocimiento a través de la web de

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

Transparencia y Gobierno abierto de la Xunta de Galicia, así como del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General del Estado, por medios electrónicos a través de los canales habilitados al efecto:

https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado servicio.

Asimismo, serán de aplicación a las actuaciones de este concierto las medidas contempladas en el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Consellería de Política Social, que fue firmado el 12 de enero de 2022.

X. Incompatibilidad con la percepción de otros ingresos.

Según el artículo 38 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, este concierto será incompatible con las subvenciones para la financiación del servicio o prestaciones objeto de este.

Y. Resolución de conflictos.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si este fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el concertante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A tales efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
CONCIERTO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN AMBULATORIA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL Y DESPROTECCIÓN	BS214D	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO | NÚM. | PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

PAÍS

TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | NÚM. | BLOQUE | PISO | PUERTA

CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD

PARROQUIA | LUGAR

CONTACTO

PREFIJO | TELÉFONO MÓVIL | PREFIJO | OTRO TELÉFONO

CORREO ELECTRÓNICO

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO | NÚM. | PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO II
(continuación)

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal (https://notifica.xunta.gal)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

PREFIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que no solicitó ni si le concedió ninguna ayuda para este mismo proyecto.
2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.
3. Que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para concertar señaladas en el artículo 7 del Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
4. Que cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional según se indica en la cláusula F de esta convocatoria:

Esta solvencia económica o financiera se acreditará a través de uno de los siguientes medios:

- ○ **Volumen anual de negocio**
- ○ **Seguro de responsabilidad civil**

Observaciones:

Esta solvencia técnica o profesional se acreditará por medio de uno de los siguientes requisitos:

- ○ **Tener uno o varios servicios de naturaleza análoga al objeto de este concierto, que se hubiesen prestado a alguna Administración pública o entidad privada.**
- ○ **Por lo menos la persona que ejerza de director/a y otro miembro del equipo técnico cuentan, respectivamente, en puestos de características asimilables, con una experiencia mínima de dos años, dentro de los últimos tres, en alguna empresa o entidad que, a su vez, hubiese prestado servicios para una Administración pública o entidad privada.**

Observaciones:

5. Que cuenta con una experiencia mínima de dos (2) años en la atención a la infancia y a la adolescencia.
6. Que está al corriente en el pago de obligaciones tributarias a la AEAT.
7. Que está al corriente con la Seguridad Social
8. Que está al corriente en el pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
9. Poder contar, de resultar adjudicataria, con un seguro de responsabilidad civil y pólizas en relación con los locales.
10. Estar en condiciones de acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, le sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto del concierto social.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO II
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	**ME OPONGO A LA CONSULTA**
DNI/NIE de la persona representante	☐
Inscripción en el Registro único de entidades prestadoras de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Galicia	☐
Comprobación de estar al corriente con la Seguridad Social	☐
Estar al corriente en el pago de las deudas a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia	☐
Años que la entidad, en su caso, lleva desarrollando servicios relacionados con la protección a la infancia y a la adolescencia en la provincia a la que se refiera la oferta, cuando hayan sido financiados por la Consellería de Política Social e Igualdad	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS **La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.**	**AUTORIZO LA CONSULTA**
NIF de la entidad solicitante	○ **Sí** ○ **No**
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias a la AEAT	○ **Sí** ○ **No**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO II
(continuación)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código civil.
- Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia:
- Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre.
- Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.
- Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
- Resolución de 22 de octubre de 2026 por la que se publica la convocatoria, mediante el procedimiento de asignación de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección (código de procedimiento BS214D).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

Xacobeo 2027

Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

BS214D – CONCIERTO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN AMBULATORIA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL Y DESPROTECCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Relación de personal adscrito al servicio, detallando los datos que no se aportaron con la solicitud (anexo V de la resolución de la convocatoria).
- ☐ Consentimiento individualizado de comprobación de datos firmado por cada una las personas empleadas de la entidad (anexo VI de la resolución de la convocatoria).
- ☐ Documentación que acredite la continuidad en la atención prestada en intervención ambulatoria, en su caso.
- ☐ Documentación que acredite la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, de acuerdo con las fórmulas escogidas en la declaración responsable presentada con la solicitud, en su caso.
- ☐ Documentación que acredite la suscripción de los seguros que se mencionan en la cláusula K.3 de la resolución de publicación de la convocatoria.
- ☐ Resguardo de presentación en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia (en la sede de Santiago de Compostela de la Consellería de Hacienda y Administración Pública o en las delegaciones provinciales de la Agencia Tributaria de Galicia-Atriga) de la garantía que se exige en el apartado S.2 de la resolución de publicación de la convocatoria.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO III
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

Xacobeo 2027

Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO IV

RELACIÓN MENSUAL DE SESIONES
(A presentar mensualmente por la entidad adjudicataria)

BS214D – CONCIERTO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN AMBULATORIA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL Y DESPROTECCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

MES	AÑO

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO IV
(continuación)

DEPARTAMENTO TERRITORIAL O ENTIDAD QUE DERIVA	PROVINCIA	NOMBRE Y APELLIDOS DEL NNA	FECHA DE INICIO EN EL PROGRAMA	FECHA DE FIN EN EL PROGRAMA	NÚMERO DE SESIONES EFECTUADAS EN ESE MES

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO IV
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

Xacobeo 2027

Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO V

RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

BS214D – CONCIERTO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN AMBULATORIA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL Y DESPROTECCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

En representación de la entidad indicada, declaro, bajo mi responsabilidad, que el personal que se relaciona es el que prestará el servicio objeto del concierto social con código de procedimiento BS214D para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO V
(continuación)

Plantilla adscrita al Servicio:

Categoría profesional	Nombre y apellidos *	NIF	
Nº de afiliación a la Seg. Social	**Tipo de contrato/relación jurídica**	**Nº horas anuales (en su caso)**	**Porcentaje de dedicación al programa**

* Indíquese «pendiente de contratación» para el supuesto de no contratar en tanto no se resuelva la adjudicación del concierto.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO V
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

Xacobeo 2027

Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO VI

CONSENTIMIENTO INDIVIDUALIZADO DE LA COMPROBACIÓN DE DATOS FIRMADO POR CADA PERSONA EMPLEADA DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

BS214D – CONCIERTO SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN AMBULATORIA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL Y DESPROTECCIÓN

(A cubrir y firmar por cada una de las personas trabajadoras de la entidad)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

RAZÓN SOCIAL

Y EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

IDENTIFICACIÓN

TIPO	NÚM.	PAÍS EMISOR

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

Como persona empleada de la entidad indicada, declaro, bajo mi responsabilidad, que doy/deniego mi consentimiento sobre la comprobación de datos para el servicio objeto del concierto social para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, según lo indicado a continuación:

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	**ME OPONGO A LA CONSULTA**
DNI/NIE de la persona empleada	☐
Títulos oficiales universitarios	☐
Consulta de inexistencia de antecedentes penales	☐
Consulta de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual	☐

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDADE

ANEXO VI
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación, y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____ , _____ de _____ de _____

Xacobeo 2027

Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO VII

Datos sobre el personal a subrogar

(anexo informativo)

BS214D-Concierto social para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección.

Lote único.

Nº de orden	Categoría profesional	Convenio colectivo	Contrato	% Jornada imputada al programa	Antigüedad	Fecha del vencimiento del contrato	Coste bruto anual 2026 (salario + Seg. Social empl.)
1	Psicóloga general sanitaria	ACLAD Alborada	Indefinido	100 %	12.11.2001	Indefinido	53.023,32 €
2	Psicóloga general sanitaria	ACLAD Alborada	Indefinido	100 %	1.1.2012	Indefinido	50.490,95 €
3	Educadora social	ACLAD Alborada	Indefinido	100 %	2.1.2002	Indefinido	39.908,69 €

* De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, será personal susceptible de subrogación aquel con una antigüedad mínima de cuatro meses en la fecha de la adjudicación del concierto. En consecuencia, esta relación es susceptible de sufrir modificaciones, que se publicarán en cuanto se tenga conocimiento.

Xacobeo 2027

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO VIII

(A presentar por la entidad adjudicataria)

INFORME INICIAL

BS214D-Concierto social para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección

1. Datos de identificación del NNA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI/NIE
FECHA DE NACIMIENTO	Nº EXPEDIENTE NNA	TÉCNICO/A DE REFERENCIA	ETM DE REFERENCIA
Tipo de informe:	o Inicial		

Período evaluado:	Desde:	Hasta:	Situación legal:	
Recurso de protección: (acogimiento residencial o familiar):			Centro/familia acogedora:	

FECHA DE DERIVACIÓN AL PROGRAMA:	FECHA DE INICIO REAL EN EL PROGRAMA:

DATOS DE LA FAMILIA DE ORIGEN:	
Nombre y apellidos	Relación
Otras figuras relevantes de la familia	

2. Motivo de la derivación

3. Información relevante obtenida, situación actual
3.1. Valoración inicial. Entrevistas iniciales realizadas. Actitud y disposición ante el tratamiento.
3.2. Situación actual y evolución del NNA en los distintos ámbitos. Logros y dificultades identificadas.
a) Desarrollo personal (desarrollo físico, intelectual y cognitivo, afectivo y emocional, desarrollo de la personalidad, actitudes, otros)
b) Dinámica y relaciones familiares
c) Integración social (escolar y formativa, laboral, de ocio, otros)

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO VIII
(continuación)

4. Conclusiones de la valoración inicial y plan de tratamiento.
4.1. Conclusiones de la valoración inicial
4.2. Plan de tratamiento
5. Escucha al NNA (procedimiento para recoger la opinión del NNA y opiniones/deseos expresados por el NNA)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.
Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO VIII
(continuación)

Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LAS/LOS TÉCNICAS/OS CORRESPONDIENTES:						
Lugar y fecha						
	,		de		de	

Xacobeo 2027

Servicio de Familia, lnfancia y Dinamización Demográfica del Departamento Territorial de la Consellería de Política Social e Igualdad de:_____

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO IX

(A presentar por la entidad adjudicataria)

INFORME DE SEGUIMIENTO

BS214D-Concierto social para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección

1. Datos de identificación del NNA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI/NIE
FECHA DE NACIMIENTO	Nº EXPEDIENTE NNA	TÉCNICO/A DE REFERENCIA	ETM DE REFERENCIA
Tipo de informe:	Seguimiento		

Período evaluado:	Desde:	Hasta:	Situación legal:	
Recurso de protección: (acogimiento residencial o familiar):			Centro/familia acogedora:	

FECHA DE DERIVACIÓN AL PROGRAMA:	FECHA DE INICIO REAL EN EL PROGRAMA:

DATOS DE LA FAMILIA DE ORIGEN:	
Nombre y apellidos	Relación
Otras figuras relevantes de la familia	

2. Motivo del informe, objetivos generales abordados y breve descripción del trabajo terapéutico realizado. Número de sesiones realizadas.

3. Información relevante obtenida, situación actual
3.1. Información relevante sobre el caso.
3.2. Situación actual y evolución del NNA en relación con los objetivos terapéuticos. Logros y dificultades identificadas.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO IX
(continuación)

4. Valoración, pronóstico y necesidades futuras de intervención.
4.1. Valoración general de los resultados y evolución de la intervención:
4.2. Pronóstico, orientación sobre la intervención a seguir y, en su caso, propuesta de modificación en el Plan individualizado de protección (PIP)
5. Escucha al NNA (procedimiento para recoger la opinión del NNA y opiniones/deseos expresados por el NNA)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO IX
(continuación)

Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LAS/LOS TÉCNICAS/OS CORRESPONDIENTES:							
Lugar y fecha							
	,		de		de		

Xacobeo 2027

Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica del Departamento Territorial de la Consellería de Política Social e Igualdad de:_____

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO X

(A presentar por la entidad adjudicataria)

INFORME FINAL

BS214D-Concierto social para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección

1. Datos de identificación del NNA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI/NIE
FECHA DE NACIMIENTO	Nº EXPEDIENTE NNA	TÉCNICO/A DE REFERENCIA	ETM DE REFERENCIA
Tipo de informe:	Final, fecha:		
Período evaluado:	Desde:	Hasta:	Situación legal:
Recurso de protección: (acogimiento residencial o familiar):		Centro/familia acogedora:	

FECHA DE DERIVACIÓN AL PROGRAMA:	FECHA DE INICIO REAL EN EL PROGRAMA:

DATOS DE LA FAMILIA DE ORIGEN:	
Nombre y apellidos	Relación
Otras figuras relevantes de la familia	

2. Motivo del informe, objetivos generales abordados y breve descripción del trabajo terapéutico realizado. Sesiones realizadas.
2.1. Motivo del cierre del caso

3. Información relevante obtenida, situación actual
3.1. Información relevante sobre el caso.
3.2. Situación actual y evolución del NNA en relación con los objetivos terapéuticos. Logros y dificultades identificadas.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO X
(continuación)

4. Valoración, pronóstico y necesidades futuras de intervención.
4.1. Valoración general de los resultados y evolución de la intervención:
4.2. Valoración de las necesidades del NNA y/o familia
4.3 Pronóstico, orientación sobre la intervención a seguir y, en su caso, propuesta de modificación en el Plan individualizado de protección (PIP)
5. Escucha al NNA (procedimiento para recoger la opinión del NNA y opiniones/deseos expresados por el NNA)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social e Igualdad. Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.
Finalidades del tratamiento	Ejecución de las acciones de comprobación derivadas de concierto social, para la ejecución del Programa de intervención ambulatoria con niños, niñas y adolescentes en situación de dificultad social y desprotección, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporta, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales, fundamentadas en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del/de la menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, y, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia; el Decreto 42/2000, de 7 de enero, por el que se refunde la normativa reguladora vigente en materia de familia, infancia y adolescencia, modificado por el Decreto 406/2003, de 29 de octubre; en la Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0

ANEXO X
(continuación)

Destinatarias de los datos	Las administraciones públicas del ámbito autonómico, estatal y comunitario con competencias en la materia, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de control establecidas.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos y la oposición a su tratamiento, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LAS/LOS TÉCNICAS/OS CORRESPONDIENTES:						
Lugar y fecha						
	,		de		de	

Xacobeo 2027

Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica del Departamento Territorial de la Consellería de Política Social e Igualdad de:_____

CVE-DOG: mir17mh4-pwg0-79b6-0ln9-euqcei9ps2p0